

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210074100**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 del CGP, 621 y 774 del Código de Comercio, esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S representada legalmente por el señor Eugenio Franco Díaz, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a G y J Ferreterías S.A. las siguientes sumas:

1). \$680.870. pesos, correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T109 60907194.

1.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

2). \$4.822.341. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67503013

2.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 2°, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$7.374.751. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67502852

3.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 3°, desde el 24 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

4). \$1.576.393. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67502853.

4.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 4°, desde el 24 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). \$1.543.630. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67503014.

5.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 5°, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). \$509.813. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67503301.

6.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 6°, desde el 28 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

7). \$470.544. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T175 67503597

7.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 7°, desde el 20 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

8). \$10.425.527. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T134 63401147

8.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 8°, desde el 20 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). \$30.116.563. correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. T134 63401054.

9.1). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 9°, desde el 23 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar los originales conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 131, hoy 20 de octubre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

*Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
56007c66293c604bd9c1699a18cc57868e6a324ced688140
297b44257602cc9c
Documento generado en 17/10/2021 08:11:04 p. m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***